

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06366-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

Edicto

El Ayuntamiento de Benicàssim en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2024 adoptó el acuerdo provisional de imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos y el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos. Durante el plazo de exposición al público se presentaron las siguientes reclamaciones:

RECLAMACIÓN	N.º REG.	FECHA	SOLICITANTE/PRESENTADOR
n.º1	RE-16818	15/10/2024	F.B.S., en representación de BERSOCA,SA
n.º 2	RC-11340	04/11/2024	M.G.B.
n.º 3	RPLN-2024	06/11/2024	Paloma Pascual y Miguel Alcalde (Concejales del Grupo Municipal Socialista)
n.º 4	RE-17884	06/11/2024	V.C.C.
n.º 5	RE-18408	16/11/2024	J.J.S.
n.º 6	RE-18514	19/11/2024	A.F.F., en representación de la Asociación de Vecinos Las Palmas, La Parreta y Montornés

En Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024 se resolvieron dichas reclamaciones y se adoptó el Acuerdo definitivo de Imposición y Ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos y el Acuerdo definitivo de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal, a la publicación del citado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones formuladas por las personas interesadas detalladas a continuación, toda vez que las mismas no desvirtúan la legalidad del texto aprobado provisionalmente de acuerdo con los fundamentos de derecho y técnicos anteriormente expuestos.

RECLAMACIÓN	N.º REG.	FECHA	SOLICITANTE/PRESENTADOR
nº1	RE-16818	15/10/2024	F.B.S., en representación de BERSOCA,SA
n.º 2	RC-11340	04/11/2024	M.G.B.
n.º 3	RPLN-2024	06/11/2024	Paloma Pascual y Miguel Alcalde (Concejales del Grupo Municipal Socialista)
n.º 4	RE-17884	06/11/2024	V.C.C.
n.º 5	RE-18408	16/11/2024	J.J.S.
n.º 6	RE-18514	19/11/2024	A.F.F., en representación de la Asociación de Vecinos Las Palmas, La Parreta y Montornés

SEGUNDO.- Adoptar el Acuerdo definitivo de Imposición y Ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos y el Acuerdo definitivo de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Régimen de recursos:

El recurso procedente contra los acuerdos de establecimiento y ordenación de tributos de las entidades locales, así como contra los acuerdos de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, será el contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 apartados a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el ánimo de transformar la Unión Europea en una “sociedad del reciclado” y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre los residuos (en adelante, Directiva Marco de residuos).

Esta directiva estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permita disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. Dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos:

- Prevención de residuos
- Preparación para la reutilización
- Reciclado
- Otros tipos de valorización incluida la energética
- Eliminación de los residuos

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva Marco de residuos, incorporando así, el principio de jerarquía de residuos, principio que debe imperar en la política y en la legislación de residuos al objeto de avanzar hacia una sociedad del reciclado.

En 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva Marco de residuos.

Esta Directiva revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018 con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de

jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

Esta Ley además de incorporar las modificaciones introducidas en la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular.

Entre los aspectos de la Ley 22/2011, que son objeto de revisión, se encuentran:

- a) La responsabilidad del productor del residuo
- b) La aplicación de los conceptos de subproducto y fin de la condición de residuo
- c) La actualización del régimen sancionador

d) El refuerzo de la recogida separada, cuya obligatoriedad para algunas fracciones de residuos se extiende a todos los ámbitos, no sólo a los hogares, sino también al sector servicios o comercios, con el fin de permitir un reciclado de alta calidad y estimular la utilización de materias primas secundarias de calidad. Esta recogida separada, en el ámbito de los residuos de competencia local, facilitará además el aumento de los índices de preparación para la reutilización y de reciclado y redundará en la consecución de beneficios ambientales, económicos y sociales sustanciales y en la aceleración de la transición hacia una economía circular. La ley no determina una única modalidad para llevar a cabo las mencionadas recogidas separadas de las distintas fracciones de los residuos de competencia local, debiendo estas adaptarse a las circunstancias de cada entidad local, teniendo en cuenta los modelos de éxito comprobado, como son la recogida puerta a puerta, o con contenedores cerrados.

El capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades dispongan de una tasa o una prestación patrimonial de carácter no tributaria (PPCPNT), diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberán tender al pago por generación.

Más concretamente en el artículo 11 de la Ley 7/2022, se regulan los costes de la gestión de los residuos y se dispone la obligatoriedad de establecer la tasa o PPCPNT:

1.- De acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

2.- (...)

3.- En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al

cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4.- Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar

La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable

La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativa acordados por la entidad local

La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

En conclusión, la Ley introduce dos instrumentos económicos al efecto como son por un lado, la exigencia de que las entidades locales establezcan, antes del 10 de abril de 2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria para implantar sistemas de pago por generación de residuos, y por otro, el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, así como la incineración y co-incineración.

La presente Ordenanza fiscal, se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, dado que la protección del medio ambiente y el derecho a un medio ambiente adecuado no son sino una razón de interés general en que se fundamenta esta norma, siendo esta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos planteados.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones, y sus costes asociados, incorporados por esta norma son los estrictamente necesarios y proporcionales para el cumplimiento de sus fines, racionalizando así la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Benicàssim, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, al amparo de lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Este servicio abarca la gestión de residuos domésticos municipales generados en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, ya sea industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

La Gestión de Residuos incluye la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

2.- La recepción del servicio de gestión de residuos, se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se considera:

(...)

n) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

(...)

aq) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

(...)

at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

(...)

av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, 2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico

4.- No se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias de aquellas, beneficiarias del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago del recibo de la tasa en las entidades financieras y con las condiciones y plazos fijados por el Ayuntamiento.

2.- De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establece una reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

En este sentido, se aplicará una reducción del 75 % de la cuota previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales que acredite la situación de riesgo de exclusión social.

Esta reducción sólo será aplicable a la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que el valor catastral sea igual o inferior a 200.000 euros; a tal efecto, se entiende como vivienda habitual el inmueble de carácter residencial donde figure empadronado/a.

La reducción tendrá carácter rogado y anual, es decir, deberá solicitarse por el sujeto pasivo todos los años. El plazo para solicitar la reducción comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive, de cada año. En el caso de que este último día no sea hábil se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El sujeto pasivo deberá aportar junto a la solicitud de la reducción, informe de los servicios sociales municipales en el que se acredite que se encuentra en situación de riesgo de exclusión social.

ARTÍCULO 6.- Base Imponible y liquidable

La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización y ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, tanto en régimen de vivienda o para el ejercicio de cualquier actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se realicen en los mismos y en su caso en función de las características de la actividad que se ejerza.

En el caso en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el catastro se utilice como vivienda y además se ejerza en él una actividad, se aplicará una tarifa por cada uso y por cada unidad de local.

En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda en el catastro se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, se aplicará la tarifa que corresponda en función de la actividad.

La base liquidable será el resultado de aplicar sobre la base imponible, la correspondiente reducción, en su caso.

ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará para cada tipo de inmueble según la clave de uso que tenga calificado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en función de los siguientes parámetros:

- a) para las viviendas de uso residencial o construcciones en suelo rústico: en función del valor catastral
- b) para los inmuebles en los que se ejerza cualquier tipo de actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios: en función del tipo de actividad y del n.º de m² del local
- c) para los hoteles: en función del n.º de habitaciones
- d) para los campings: en función del n.º de parcelas y bungalows

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes cuotas por la prestación del servicio con carácter anual:

Epígrafe	Clave	Uso	Importe
1	C	Comercial	
1.1		Restaurantes, cafeterías, pubs, bares y tabernas hasta 100 m ²	500 €
1.2		Restaurantes, cafeterías, pubs, bares y tabernas de 101 m ² en adelante	700 €
1.3		Otros establecimientos comerciales al por menor no incluidos en los apartados anteriores	165 €
2	E	Cultural	315 €
3	G	Ocio y hostelería	
3.1		Hoteles sin cocina	30 € / habitación
3.2		Hoteles con cocina	55 € / habitación
3.3		Campings	45 € parcela / bungalow
3.4		Resto	465 €
4	I	Industrial	215 €
5	K	Deportivo	215 €
7	O	Oficinas	165 €
8	R	Religiosos	135 €
10	T	Espectáculos	515 €
11	V	Residencial (en función del Valor Catastral)	
11.1		Menor o igual a 120.000 euros	120 €
11.2		De 120.001 a 200.000 euros	150 €
11.3		De 200.001 a 300.000 euros	200 €
11.4		De 300.001 a 400.000 euros	220 €
11.5		Mayor de 400.000 euros	320 €
12	Y	Sanidad	220 €
13	Otros	Inmuebles en suelo rústico (en función del Valor Catastral)	
13.1		Menor o igual a 120.000 euros	120 €
13.2		De 120.001 a 200.000 euros	150 €
13.3		De 200.001 a 300.000 euros	200 €
13.4		De 300.001 a 400.000 euros	220 €
13.5		Mayor de 400.000 euros	320 €

ARTÍCULO 8.- Período impositivo y devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, en los distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde figuren los inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la tasa.

2.- Esta Tasa se devengará por primera vez cuando deba producirse el alta del inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se haya o no producido ésta; o cuando se documente el título que origine el tratamiento autónomo del local.

3.- Posteriormente la Tasa se devengará con efectos del 1 de enero de cada año.

4. El período impositivo coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión

1.- Anualmente, con los datos de los inmuebles incluidos en padrón del ejercicio anterior, incorporadas las variaciones producidas por altas, bajas y cambios de titularidad o actividad, se formará por la Sección de Gestión Tributaria un Padrón o Censo de contribuyentes, en el que constará, la identificación del sujeto pasivo, del inmueble y el importe de la cuota de la tasa aplicada conforme a la tarifa correspondiente.

2.- Cuando se conozca ya sea de oficio o por comunicación de las personas interesadas, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Al ser esta tasa un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta del inmueble en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón en período voluntario. Transcurrido el período voluntario de pago sin que el sujeto pasivo hubiera procedido al mismo, se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

3. En el caso de altas producidas dentro del segundo semestre del año, la cuota se prorrateará por mitad. En caso de bajas producidas dentro del primer semestre del año podrá solicitarse el prorrateo por mitad y la devolución de la correspondiente cantidad ingresada.

4.- Los cambios/variaciones de cualquier tipo de elemento tributario que afecte al importe de la cuota tributaria, producidos con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos en el período impositivo siguiente al que se produzcan.

5. En lo que afecte a los sujetos pasivos, los cambios de titularidad se realizarán de oficio por el Departamento de Gestión Tributaria, en virtud de los datos de que disponga la Administración y tendrán efectos desde el período impositivo siguiente al que se produzcan.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 11.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Vigencia

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo efectos desde el día 1 de Enero de 2025, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benicàssim a 13 de diciembre de 2024.
Alcaldesa,
SUSANA MARQUES ESCOIN.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE